

A large, faint, light blue version of the casmu flame logo is centered in the background of the page.

ASUNTO: TÉCNICO

FICHA N° 40004



INDICE:

- 1. PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FISCAL AL CONSEJO DIRECTIVO 08/12/2023.**
- 2. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL TÉCNICO N° 40004.**
- 3. SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FISCAL AL CONSEJO DIRECTIVO 28/12/23.**
- 4. INFORME DE ESTUDIO JURÍDICO CALDERÓN – PERDIGÓN – BANGUESES ABOGADOS.**
- 5. INFORME DE ESTUDIO JURÍDICO DR. BELMONTE DE SOUZA.**
- 6. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 05/01/2024**



1. PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FISCAL AL CONSEJO DIRECTIVO 08/12/2023.

N. 1225

Montevideo 8 de diciembre del 2023

Esta Comisión Fiscal en sesión extraordinaria en el día de hoy, ha recibido el informe producido por los asesores letrados Dr. Aparicio Camy y Prof. Dr. Víctor Jorge Moldes Ruibal que concluye:

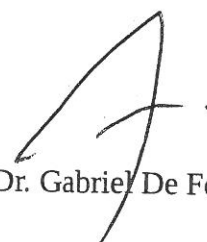
- ... "Que el Dr. Niggemeyer ha obrado con deslealtad en virtud de que no tiene facultades para ejercer la representación de CASMU IAMPP conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto Social".
- ... "Que los hechos constatados y descritos en el presente informe recibido constituyen una violación flagrante al Estatuto Social, por cuanto refleja un incumplimiento a los deberes inherentes que tienen los asociados de CASMU – IAMPP".
- ... "Que el Dr. Niggemeyer ha afectado el prestigio empresarial de la Institución mediante la difusión de audios y whatsapps, denostando a la misma".

Considerando el informe producido por el Cr. Ricardo Fraga de la Gerencia de Contabilidad que refiere que no existe atrasos para con el pago de aportes personales ni patronales al Banco de Previsión Social, a favor de quien y con su consentimiento expresado en RD 1343/2023 con fecha 26/10/2023, se han entregado dos cheques cancelatorios de la contribución previsional.

Esta Comisión Fiscal basada en los informes recibidos y mencionados previamente, entiende que el Dr. Álvaro Niggemeyer ha incumplido sus deberes tanto como asociado a la institución como en su cargo de directivo de la misma.

Por cuando sugerimos se aplique lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto Social a cuyos efectos elevamos la presente resolución al Consejo Directivo.


Dr. Álvaro Arigón


Dr. Gabriel De Feo


Dra. Mariela Mansilla

Derívese a Secretaría del Consejo Directivo.

2. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL TÉCNICO N° 40004.

Montevideo, 27 de diciembre de 2023

Señor Presidente
CASMU IAMPP
Dr. Raúl Rodríguez
Presente.

RESPUESTA AL GRAVE ACTO DE PERSECUCIÓN POLITICA RESPECTO DE MI PERSONA Y DE MI AGRUPACION POLÍTICA

Expediente N° 23.0001.1, Técnicos F. 40004

De mi consideración:

Por la presente, Álvaro Niggemeyer Venditto, vengo a cumplir formalmente con realizar los descargos respecto a las imputaciones que, en este procedimiento fraudulento y abusivo de persecución política, me fueran formuladas en el Expediente N° 23.0001.1, Técnicos F. 40004, a instancias de los consejeros de CASMU, los Dres. Rodríguez, Zumar y Areosa, en las que se pretende mi exclusión como asociado de CASMU.

Esta respuesta es presentada en tiempo y forma, con la única y exclusiva finalidad de no otorgar a mis persegutores un nuevo argumento para la maniobra que están urdiendo, sin que mi presentación pueda interpretarse en modo alguno como aceptación y sometimiento a este procedimiento ilícito.

- I -

**EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN INICIADO CONTRA MI
PERSONA, FORMA PARTE DE UNA MANIOBRA DE PERSECUCIÓN
POLÍTICA, LLEVADA ADELANTE POR LOS CONSEJEROS DE LA
MAYORÍA, PARA "QUITARSE DE ENCIMA" AL LÍDER DE LA
MINORÍA, DESIGNADO LEGÍTIMAMENTE EN EL CONSEJO
DIRECTIVO DE CASMU**

1. Conforme denuncié en la nota presentada ante la Secretaría General de CASMU con fecha 19 de diciembre de 2023 (al haberse negado a los consejeros de EL CASMU QUE QUEREMOS el ejercicio del derecho de convocatoria reconocido en los Estatutos) y ante el Consejo Directivo en la sesión de 26 de diciembre pasado (la cual se adjunta y forma parte de este escrito), soy objeto de una perversa maniobra de persecución política, destinada a impedir mi actuación como Consejero de CASMU designado por la agrupación EL CASMU QUE QUEREMOS y una operación destinada a censurar mi actuación como Consejero de la minoría. Esta maniobra está siendo llevada adelante por los consejeros Dres. Rodríguez, Zumar y Areosa, representantes de la agrupación MÉDICOS UNIDOS.

2. El objetivo de la maniobra denunciada es expulsarme del Consejo Directivo de CASMU, en una actitud autoritaria, represiva y antidemocrática, propia de la más negra historia de nuestro país, y así pretender amordazar, acallar y ocultar mis denuncias y críticas a la permanente actuación irregular y de ocultamiento de la realidad de CASMU, desarrollada por los Dres. Rodríguez, Zumar y Areosa, autores de la maniobra.

3. Desde el comienzo de mi gestión como consejero de CASMU, designado por EL CASMU QUE QUEREMOS con el 44 % de los votos de los asociados, tanto el suscrito como la agrupación que representa fue objeto de la más absoluta desconsideración y ninguneo, en una actitud absolutamente autoritaria de los consejeros Rodríguez, Zumar y Areosa, desconociendo cualquier aporte u opinión de la minoría.

Peor aún, la actitud de dichos consejeros fue de una total y absoluta opacidad, negándome, en mi calidad de representante de la minoría, el acceso a información absolutamente esencial para la gestión de la entidad, tal como la información contable y financiera de CASMU y la relativa a acuerdos comerciales celebrados con terceros. Se ocultó -y continúa ocultando- a los consejeros representantes de EL CASMU QUE QUEREMOS la grave situación de crisis financiera por la que atraviesa la Institución, con importantes atrasos con sus proveedores y con el BPS, lo cual ha determinado que el Ministerio de Salud Pública designara nuevos veedores para que analicen la propia viabilidad financiera de CASMU.

4. El hecho de que me haya opuesto, denunciado y desnudado gran número de irregularidades y comportamientos ilícitos cometidos por los Dres. Rodríguez, Zumar y Areosa, hizo que fuera blanco personal de graves acusaciones e imputaciones completamente infundadas, agraviantes para mi persona y mi prestigio profesional, tendientes a amedrentarme y amordazar mis manifestaciones, trasladando a mi persona el mismo comportamiento autoritario y antidemocrático que los artífices de esta maniobra han venido observando a lo largo de toda su gestión.

5. Dicha maniobra de hostigamiento y persecución política, se vio en esta instancia plasmada en la notificación que recibí el pasado 12 de diciembre, mediante la cual se me confirió vista de las presentes actuaciones, en las que se pretende ilícitamente excluirme como asociado de la Institución y miembro de este Consejo Directivo.

Las conductas irregulares que se me atribuyen carecen del más mínimo fundamento, tal como dejaré en evidencia, y responden a una clara manipulación, por parte de los Consejeros mayoritarios, tanto de la Comisión Fiscal como de asesores complacientes, todos cómplices de esta maniobra.

6. En virtud de ello, y sin perjuicio de realizar, en esta instancia, los descargos correspondientes, ante un procedimiento completamente ilegítimo, infundado y absurdo, me reservo el derecho de promover todas las acciones judiciales y extrajudiciales que resulten necesarias para poner freno a la maniobra de persecución política emprendida contra mi persona, y para poner en evidencia las graves irregularidades cometidas por los consejeros Rodríguez, Zumar y Areosa y hacer efectiva su responsabilidad personal, así como la de todos aquellos involucrados en ésta y sus demás maniobras.

- II -

EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN LLEVADO ADELANTE CONTRA MI PERSONA, RESULTA ABSOLUTAMENTE INFUNDADO, ARBITRARIO E ILEGÍTIMO. LAS SUPUESTAS –INEXISTENTES– CONDUCTAS IRREGULARES QUE SE ME ATRIBUYEN, CARECEN DE TODO FUNDAMENTO Y NO SON MÁS QUE EL EJERCICIO DE MIS

DERECHOS A LA LIBRE EXPRESIÓN, PENSAMIENTO Y OPOSICIÓN A CONDUCTAS IRREGULARES Y FRAUDULENTAS DE LA MAYORÍA

7. A través de la Historia, los regímenes autoritarios se han caracterizado por el ejercicio abusivo del poder, la censura y el amordazamiento de la libertad de expresión de las minorías, y el ocultamiento de información, de modo de pretender dar impunidad a sus comportamientos irregulares. Quienes tenemos memorias de los tristes momentos vividos por la sociedad uruguaya en el pasado tenemos plena y cabal conciencia de este *modus operandi*.

8. La conducción autoritaria de CASMU por los consejeros Rodríguez, Zumar y Areosa comparte todas estas características. La mayoría autoritaria de CASMU no tolera opiniones disidentes, no tolera que se indague su gestión, no tolera que pretenda vulnerarse su política de ocultamiento de la realidad financiera de CASMU, no tolera que exista una oposición democráticamente electa.

Como consecuencia de ello, los consejeros de la mayoría se han empeñado en excluirme como asociado de CASMU, pretendiendo además mi exclusión del Consejo Directivo.

9. Para esto, en connivencia con la Comisión Fiscal y con un conjunto de asesores complacientes, se pretende imputarme un comportamiento desleal, violatorio de los Estatutos sociales y de mis deberes como asociado y consejero de CASMU, que afectan el prestigio de la Institución.

Estas imputaciones son falsas. Las actuaciones que se me imputan no son más que el correcto, diligente y puntual ejercicio de mis funciones de control como consejero de CASMU por la minoría y en representación de EL CASMU QUE QUEREMOS, así como la natural reacción a la impotencia que, como consejero, me provoca la actitud de oscurantismo y ocultación de la realidad de CASMU por parte de la mayoría autoritaria del Consejo y el no saber qué está realmente pasando con lo que todos sabemos es una situación de grave crisis financiera por la que está atravesando la Institución.

10. Se me imputa un comportamiento violatorio del Estatuto al haber solicitado una entrevista con la Ministra de Salud Pública en representación de CASMU.

Esto no es cierto. Jamás me atribuí representación alguna de CASMU. La entrevista con la Sra. Ministra -que nunca me fue concedida- fue pedida en representación de la agrupación EL CASMU QUE QUEREMOS.

De los propios antecedentes del expediente del cual se otorga vista surge en forma transparente este hecho. De las propias fs. 13 y 14 surge que la solicitud de la reunión a la Ministra, la realicé actuando en representación de la agrupación "EL CASMU QUE QUEREMOS", y no de CASMU.

En este sentido, en el correo electrónico que fuera enviado desde la casilla elcasmuquequeremos2022@gmail.com, al Sr. Álvaro Arigón (a la casilla ca43979@casmu.com), se menciona: *"ÁLVARO, queríamos informarte que dado la información que comunicamos la semana pasada respecto al atraso de pagos a BPS y la situación general que se vive en el Consejo Directivo, decidimos en conjunto con la Dra. Cristina Rey en representación de la agrupación El CASMU Que Queremos, pedir una reunión a la ministra Karina Rando".*

11. Todos nos preguntamos: ¿dónde está la representación ilícita de CASMU que se me atribuye? La propia prueba aportada por mis persecutores demuestra palmariamente que la reunión fue solicitada en representación de EL CASMU QUE QUEREMOS y no de CASMU. La propia prueba aportada demuestra la falsedad de la imputación.

Y nos seguimos preguntando: ¿acaso el Sr. Rodríguez y sus cómplices del Consejo piensan que tienen el monopolio para hablar de temas del CASMU con las autoridades públicas?; ¿todos los demás debemos respetar la mordaza que autoritariamente nos imponen?

Creemos que están gravemente equivocados. Máxime cuando su política ha sido la de ocultar sistemáticamente información para no revelar la grave situación económica y financiera a la cual han arrastrado al CASMU. El temor de que su macabra gestión quede al descubierto hace

que pierdan el control y realicen esta persecución ilícita sobre mi persona.

12. La segunda imputación que se me realiza es la de haber difundido audios y mensajes de WhatsApp, denostando a la Institución, al haber informado que existía un atraso en el pago de los aportes personales de los trabajadores al BPS, por parte de CASMU, no habiendo recibido los mismos las devoluciones en sus respectivas cuentas.

Esto no constituye ningún invento. De la propia resolución del BPS, incorporada a fs. 19 a 19 vto. de las presentes actuaciones, surge la existencia de la deuda en los aportes personales de los trabajadores a la que se hizo referencia. Además, también es evidente que la irregularidad de la situación persiste ya que la devolución por parte del BPS continúa pendiente.

13. La apropiación indebida de aportes personales de los trabajadores es una grave infracción tributaria que compromete seriamente la responsabilidad de CASMU y de los propios integrantes del Consejo Directivo, entre los cuales me incluyo. El CASMU es agente de retención de dichos aportes que debe verter al BPS y se apropia indebidamente de los mismos cuando no lo hace. Jamás tuvimos conocimiento de este hecho hasta que el mismo hizo crisis.

La apropiación indebida existió y también sus efectos, que hasta el momento no lograron ser revertidos.

14. Pero, además, la apropiación indebida de los aportes de los trabajadores es "la punta del iceberg" de una grave situación financiera de CASMU, la cual se nos oculta. Cuando una empresa pasa a retener ilícitamente aportes de sus trabajadores está demostrando una situación de grave crisis financiera. Esta situación es la que ha motivado que el MSP profundice la veeduría de CASMU con la finalidad de evaluar si se trata de una Institución económica y financieramente viable.

15. El prestigio de CASMU no resulta lesionado por el hecho de que se conozca la omisión de aportar al BPS. El prestigio de CASMU resulta lesionado cuando se manejan impunemente los recursos de CASMU, en forma arbitraria y opaca, y se pone a CASMU al borde de su destrucción.

No es mintiendo públicamente sobre una situación próspera de CASMU o acudiendo a usar su pauta publicitaria para lograr la adhesión de periodistas complacientes que se contribuye al prestigio de CASMU. No es ésta la vía mientras su situación financiera se cae a pedazos. Se trata de pretender tapar el sol con un dedo, de asumir la actitud de la orquesta del Titanic.

16. Los asociados que han apoyado con su voto la designación de los integrantes del Consejo Directivo tienen pleno derecho a conocer los problemas financieros por los que atraviesa CASMU y que el actual Consejo Directivo, con su conducción irresponsable (en una aproximación benévola) ha provocado.

17. Es absolutamente intolerable pretender censurar mi actuación por haber comunicado a los asociados un hecho absolutamente cierto que compromete la viabilidad financiera de CASMU.

Mi comunicación es un legítimo ejercicio de mi libertad de expresión como asociado de CASMU, como dirigente de la agrupación EL CASMU QUE QUEREMOS y como integrante del Consejo Directivo representante de dicha agrupación.

Evidencia, una vez más, la política de persecución política que los consejeros de la mayoría han observado sistemáticamente: el que habla contra nosotros, el que nos critica, se va. Esto es autoritarismo; esto es abuso de autoridad; esto es terrorismo desde la conducción de CASMU; esto es violación de los principios ancestrales de funcionamiento del gremio médico y del propio espíritu de CASMU.

18. Los señores Rodríguez, Zumar y Areosa han desarrollado una pésima dirección del CASMU, la cual lo ha puesto al borde de su desaparición. Han escondido esta situación negando información sobre la auténtica situación financiera a los integrantes del Consejo Directivo por la minoría. Han ocultado información sobre negocios sospechosos que probablemente han profundizado la situación de dificultad financiera de CASMU. Han pretendido transmitir una situación exitosa cuando la entidad se desliza por un tobogán. Han pretendido proteger su impunidad a través de una política de ocultismo, persiguiendo políticamente a opositores, aun cuando -como en mi caso- cuento con el respaldo del 44 % de la fuerza electoral.

19. Este acto de persecución política, basado en la mentira, en el ocultamiento y el fraude resulta absolutamente intolerable y compromete seriamente la responsabilidad de sus actores y cómplices.

- III -

RESULTA ABSOLUTAMENTE INADMISIBLE QUE LOS CONSEJEROS DE LA MAYORÍA PRETENDAN UTILIZAR EL PODER DISCIPLINARIO, PARA EXCLUIR DEL CONSEJO DIRECTIVO AL REPRESENTANTE DE LA OPOSICIÓN

20. Adicionalmente, corresponde señalar que resulta absolutamente inadmisibles que los consejeros de la mayoría pretendan utilizar el poder disciplinario que tiene el Consejo Directivo sobre los asociados, para pretender excluir del Consejo al líder de la lista opositora.

Violenta los más elementales principios institucionales y democráticos que los consejeros mayoritarios pretendan atribuirse facultades para excluir del Consejo Directivo y de la actividad política de CASMU al líder de la lista EL CASMU QUE QUEREMOS, representativa del 44 % del padrón electoral compareciente en las últimas elecciones.

21. Mi poder como consejero del CASMU no se encuentra en manos de mis colegas del Consejo Directivo. No pueden ellos arrogarse el poder de elegir a sus opositores. No pueden tener el poder de determinar quién se queda y quién se va.

Esto es autoritarismo, esto es persecución política, esto es terrorismo ejercido desde la mayoría. Esto lesiona gravemente la institucionalidad, la imagen, la tradición y el prestigio de CASMU. Esto hace que los huesos de Carlos María Fosalba se revuelvan en su tumba.

22. Pero esto es además particularmente grave cuando este acto de persecución política se realiza como tapadera de la gestión perversa de la mayoría del Consejo Directivo, gestión contraria a los intereses de CASMU, que han agravado seriamente su situación financiera, jugando con el futuro de miles de empleados médicos y no médicos, y de muchas decenas de miles de afiliados, que su gestión sigue deteriorando.

23. Estamos frente a un acto de autoritarismo absolutamente insostenible, que repugna el buen criterio de cualquier hombre de bien.

- IV -

**LOS CONSEJEROS MAYORITARIOS SE ENCUENTRAN INHIBIDOS
DE INTERVENIR Y VOTAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO,
DADO QUE POSEEN UN CLARO INTERÉS PERSONAL,
CONSISTENTE EN EXCLUIRME COMO ASOCIADO E INTEGRANTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CASMU**

24. De lo expuesto surge que es notorio el interés de persecución política de los consejeros Raúl Rodríguez, Andrea Zumar y Juan José Areosa respecto de mi persona. Este interés de persecución tiene un claro contenido político e involucra a la agrupación MÉDICOS UNIDOS, a la cual representan.

25. Se trata de un interés personal y político de ellos y de su agrupación, tendiente a sacar de la cancha al líder de la agrupación opositora, de ocultar su conducción irregular, de mantener su política de ocultamiento, de mantener total opacidad sobre la situación de CASMU, de proteger su mala gestión, de modo que la misma no trascienda.

26. Estos intereses de los consejeros Raúl Rodríguez, Andrea Zumar y Juan José Areosa, en tanto responsables de esta conducción irregular y gestores políticos de MÉDICOS UNIDOS determina que, tanto ellos como quienes los sustituyan, se encuentren inhibidos de intervenir y votar en el presente procedimiento.

El claro interés personal y político, contrario a los intereses de CASMU, hace que carezcan de legitimación desde el punto de vista legal, institucional, político y ético para excluirme como asociado e integrante del Consejo Directivo de CASMU.

27. Deben abstenerse de votar bajo apercibimiento de la más grave responsabilidad.

- V -

SEÑOR RODRÍGUEZ:

28. ¡Basta! ¡Ya está, se acabó!. Llegó la hora de arrear velas, de irse. Su ciclo ha terminado.

Ha puesto al CASMU al borde del abismo. Su gestión ha sido funesta. El deterioro económico, financiero y moral que ha provocado al CASMU es colosal. La información que Ud. oculta nos impide determinar la profundidad del deterioro provocado, pero los índices externos evidencian que es extremo. De la veeduría del MSP surgirá la precariedad en que ha puesto al CASMU y los riesgos serios de supervivencia que el mismo enfrenta.

Ha puesto en riesgo las fuentes de trabajo de miles de trabajadores. Ha puesto en riesgo la atención sanitaria de decenas de miles de afiliados. Ha puesto en riesgo la Salud Pública nacional.

Ahora pretende tapar su deplorable gestión excluyendo adversarios. Esto sólo demuestra su debilidad, su temor, su desesperación por ocultar lo inocultable.

La persecución política contra el líder de EL CASMU QUE QUEREMOS, lista opositora a MÉDICOS UNIDOS, demuestra que ha perdido todos sus códigos, que ha llegado al fin del camino.

Por eso, Sr. Rodríguez, le sugiero que se vaya ahora; que se vaya antes de que sea demasiado tarde; y que se lleve con Ud. a la banda de acólitos que contribuyeron al caos que creó.

Téngase por evacuada la vista conferida.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Henry', with a long horizontal stroke extending to the right.

3. SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FISCAL AL CONSEJO DIRECTIVO 28/12/23.

Montevideo 28 de diciembre de 2023

Esta Comisión Fiscal en sesión extraordinaria en el día de hoy realiza la lectura de la nota producida por el Dr. Álvaro Niggemeyer Venditto dirigida al Dr. Raúl Rodríguez ("Respuesta al grave acto de persecución política respecto de mi persona y de mi agrupación política – Expediente 23.0001.1, Técnicos F40004").

Esta nota fue recibida por correo electrónico desde el mail de Secretaría General (casecgeneral@casmu.com) al mail del presidente de esta Comisión (ca43979@casmu.com) el día 27 de diciembre de 2023.

Esta Comisión Fiscal resuelve por unanimidad

Mantener lo concluido en la resolución del 8 de diciembre del 2023 y derivar nuevamente al Consejo Directivo nuestra sugerencia emitida en dicha resolución en tanto se aplique lo dispuesto por el Artículo 12 del Estatuto Social.



Dr. Álvaro Arigón



Dr. Gabriel De Feo



Dra. Mariela Mansilla

Derívese a Secretaría General del Consejo Directivo.

Montevideo, 2 de enero de 2023.

Comisión Directiva de CASMU

Presente

Ref.: Proceso de Exclusión del Dr.
Álvaro NIGGEMEYER

I) Material consultado:

- Antecedentes completos Expediente
23.0001.1
- Acta de Resolución de Consejo Directivo
N° 107 del 12.12.2023.
- Nota de descargos presentada por el Dr.
Álvaro NIGGEMEYER.

**II) Análisis y conclusión respecto a los
descargos presentados.**

Del análisis de la nota presentada surge esbozadas como defensas, que la causal concreta por la cual se dio inicio al proceso de exclusión como socio se funda en cuestiones políticas y subjetivas que buscan "amordazar, acallar y ocultar mis denuncias y críticas a la permanente

actuación irregular”.

Asimismo basa su defensa en entender que las conductas irregulares que se le atribuyen *“no son más que el ejercicio de mis derechos a la libre expresión, pensamiento y oposición a conductas irregulares y fraudulentas en la mayoría”.*

El principal fundamento desarrollado por el Dr. NIGGEMEYER (para entender que no se habría configurado ningún acto o omisión que haya importado un agravio relevante a la Institución o sus autoridades) es el ejercicio de su libre derecho de expresión.

Esta asesoría no puede compartir tal argumento, y ello en virtud que el derecho de libre expresión no es un *“cheque en blanco”* que puede ser ejercido sin límites. El derecho a la libertad de expresión es fundamental en sociedades democráticas, permitiendo a los individuos expresar opiniones, ideas y críticas. Sin embargo, este derecho no es absoluto y se ve limitado por diversos factores, especialmente cuando su ejercicio afecta la honorabilidad de las personas y causa pérdidas significativas en

la credibilidad y seriedad para las empresas en la opinión pública.

El respeto a la dignidad y reputación de las personas es un principio esencial que limita el ejercicio del derecho de expresión. El derecho a la libertad de expresión no ampara difamaciones, calumnias o injurias que puedan perjudicar la honorabilidad de un individuo. La difamación implica la divulgación de información falsa o inexacta que daña la reputación de una persona, mientras que la calumnia y la injuria se refieren a acusaciones graves que atentan contra la dignidad de alguien sin fundamento.

En el ámbito empresarial, las opiniones públicas y las críticas deben estar respaldadas por hechos verificables y no pueden difundirse de manera maliciosa o con la intención de perjudicar la credibilidad de una empresa de manera injustificada. La difusión de información falsa o la tergiversación de datos pueden afectar severamente la reputación de una empresa, generando pérdidas económicas considerables al perder la confianza de los consumidores y del público en general.

Es importante destacar que la crítica legítima y fundamentada está amparada por el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, esta debe realizarse de manera responsable, basada en hechos verificables y con un propósito legítimo, como el interés público o la transparencia empresarial. Las críticas que buscan exponer prácticas fraudulentas, abusos o comportamientos ilegales están protegidas, siempre y cuando estén respaldadas por pruebas objetivas.

En la era digital y de las redes sociales, el impacto de las expresiones difamatorias o falsas se amplifica rápidamente, lo que puede causar daños irreparables a la reputación tanto de individuos como de empresas. Por ello, es crucial ejercer la libertad de expresión con responsabilidad y ética, considerando las consecuencias de las palabras y evitando difundir información falsa y que pueda ser perjudicial sin evidencia sólida que la respalde.

Si bien el derecho a la libertad de expresión es fundamental, tiene límites claros cuando su ejercicio afecta la honorabilidad de las personas y la credibilidad de las empresas de manera injustificada. La difamación, calumnia e injuria

no están protegidas por este derecho y su uso indebido puede tener consecuencias legales y éticas significativas. El ejercicio responsable de la libertad de expresión implica el respeto por la verdad, la dignidad de las personas y la veracidad de la información difundida.

En el audio difundido por el Dr. Álvaro NIGGEMEYER se habla de *atrasos en el pago de BPS, falta de transparencia y además falta de profesionalismo de las autoridades de CASMU IAMP.* Tal aseveración implica que el Dr. NIGGEMEYER denuncia el cometimiento en forma intencional por parte de los miembros del Consejo Directivo de un ocultamiento malicioso de información. Este acto realizado colide con uno de los esenciales límites al *derecho de expresión* y este es que no se pueden realizar insinuaciones sobre una persona que fueran ajenas a la realidad, con el único propósito de fomentar el escándalo público o provocar en ella infamia, calumnia o rechazo social. Incluso dentro de su presentación de descargos surge la intencionalidad de "*ocultar*" esa información para evitar acceder a la *mala gestión Institucional*.

Sin perjuicio de existir en la totalidad del

audio enviado a sus "colegas" una marcada intencionalidad de dañar a la Institución y la honorabilidad de los miembros del Consejo Directivo, esta rebasa nuevamente los límites cuando expresa *"Nosotros seguimos tomando acciones dentro de nuestras posibilidades, como oposición, acciones para denunciar la falta de transparencia y en algunos casos la falta de profesionalismo que nos toca vivir"*. Aquí nuevamente y en forma contundente el Dr. NIGGEMEYER deja entrever con absoluta intencionalidad no una crítica a la gestión normal de una empresa, sino que ataca la gestión del Consejo Directivo tratando de desprestigiar y perjudicar su imagen (así como a sus integrantes) tratando la misma como falta de transparencia.

Según el informe elaborado por el Cr. Ricardo Fraga, se concluyó que CASMU IAMP no registró atrasos en el pago de BPS (Banco de Previsión Social). Este análisis exhaustivo, basado en datos financieros verificables, refleja la solidez y responsabilidad en la gestión administrativa de la institución. La ausencia de

retrasos en las obligaciones con el BPS demuestra el compromiso de CASMU IAMP con sus compromisos financieros y su cumplimiento puntual de las obligaciones previsionales, reforzando su imagen como una entidad que opera de manera transparente y conforme a las normativas vigentes. Este resultado positivo refuta cualquier especulación o información errónea que pudiera haber circulado respecto a supuestos incumplimientos en los pagos a la institución previsional.

El planteamiento de defensa presentado por el Dr. Álvaro Niggemeyer carece de respaldo probatorio que sustente sus afirmaciones. A pesar de su posición como representante de la oposición, sus argumentos se han basado más en afirmaciones infundadas que en pruebas concretas y verificables, justificando sus acciones en la defensa de su representatividad como opositor, pero esta justificación no se corresponde con el empleo de los medios adecuados para respaldar sus acusaciones.

Su estrategia se ha centrado en la difusión de supuestos hechos sin contar con los elementos de prueba necesarios para respaldarlos. Este

accionar irresponsable ha ocasionado un perjuicio significativo a la institución CASMU IAMPP y a sus directivos, generando una desinformación que socava la reputación y credibilidad de la entidad sin fundamentos sólidos que respalden las acusaciones. La falta de pruebas contundentes afecta la integridad de las personas involucradas y distorsiona la percepción pública sobre la gestión de la institución CASMU, lo que subraya la importancia de respaldar las alegaciones con evidencia sólida antes de difundirlas públicamente.

Es crucial destacar que, a partir del análisis del expediente, se evidencia un hecho de gran relevancia: la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscal han unido sus voces para requerir la aplicación de la exclusión como socio del Dr. Niggemeyer. Este consenso unánime desacredita la posibilidad de que existan motivaciones políticas detrás de este pedido, ya que incluso el representante del sector político al cual pertenece Niggemeyer emitió un voto favorable a su exclusión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto Social de CASMU IAMPP.

La unión de criterios por parte de todos los integrantes de la Comisión Fiscal, incluyendo el representante vinculado al mismo sector político del Dr. Niggemeyer, subraya la seriedad y la objetividad con la que se abordó este caso. Esta unanimidad refuerza la idea de que las decisiones adoptadas no obedecen a cuestiones partidistas o políticas, sino que se fundamentan en aspectos reglamentarios y estatutarios que rigen el funcionamiento y la conducta de los socios de la institución.

Es importante resaltar que la aplicación del artículo 12 del Estatuto Social, que contempla la exclusión como socio en determinadas circunstancias, se ha llevado a cabo siguiendo un proceso transparente y en consonancia con las normativas establecidas por la propia institución. El respaldo unánime de la Comisión Fiscal en este sentido refleja un análisis objetivo y desapasionado de la situación, desestimando así posibles influencias externas o sesgos políticos en la toma de esta determinación.

En resumen, la unanimidad de la Comisión Fiscal en la solicitud de exclusión del Dr. Niggemeyer como socio de CASMU IAMPP refuta cualquier

insinuación de motivaciones políticas detrás de este proceso. Este consenso refleja un abordaje imparcial y ajustado a los lineamientos estatutarios de la institución, reafirmando la importancia de la aplicación de reglamentaciones internas con la finalidad de preservar la integridad y el buen funcionamiento de la organización.

En conclusión entendemos que las expresiones vertidas y acciones realizadas perjudican la imagen pública de CASMU IAMPP hacia sus afiliados y ataca en pasajes la honorabilidad de los miembros del Consejo Directivo, por lo cual a nuestro entender configura la causal de exclusión establecida por el literal b) del artículo 12 del Estatuto Vigente de CASMU, debiéndose continuar con el trámite de estilo.



Dr. Marcel Perdigón Aguiar
ABOGADO
MAT. 2027

Dr. Marcel Perdigón Aguiar

5. INFORME DE ESTUDIO JURÍDICO DR. BELMONTE DE SOUZA.

CONSEJO DIRECTIVO DE CASMU IAMPP

SR. PRESIDENTE DR. RAÚL RODRÍGUEZ

SR. SECRETARIO GENERAL DR. JUAN JOSÉ AREOSA

Cúmpleme informar acerca de la situación jurídica creada en torno al Dr. Álvaro Niggemeyer sobre quien pesa y recae una resolución de la Comisión Fiscal de la Institución que propone al CD proceda a actuar de acuerdo a lo preceptuado en el art. 12 de los estatutos de la ésta, lo que implica una severa sanción ya que allí se regula el mecanismo de exclusión del socio.

a) El art. 9° del Estatuto señala que la calidad de asociado de extingue por fallecimiento, renuncia o exclusión. El art. 12 dispone con claridad en qué casos corresponde la exclusión y preceptúa el proceso que debe seguirse, estableciendo las garantías al socio en cuanto le concede un plazo de 10 días hábiles y perentorios para articular su defensa.

b) En nota fechada el 8 de diciembre próximo pasado, la CF da cuenta de haber recibido los informes de asesores jurídicos, del Dr. Camy y el Profesor Dr. Moldes, mencionando de los mismos que dan cuenta que el Dr. Niggemeyer actuó con deslealtad en tanto carece de las facultades para arrogarse el actuar en representación de la Institución, la descripción de hechos constatados que constituyen una violación flagrante del Estatuto Social que se refleja en el incumplimiento de los deberes inherentes que tienen los asociados de CASMU IAMPP. Asimismo se vio afectado el prestigio empresarial de la institución a través de la difusión de audios y mensajes de whatsapps del dr. Niggemeyer denostando a la misma. Se considera también el informe del Cr. Fraga de la Gerencia de Contabilidad y se concluye en que el dr. Niggemeyer ha incumplido sus deberes como asociado de la institución y de su cargo de directivo de la misma. Por tanto eleva al CD la resolución de sugerir la aplicación del art. 12 de los estatutos, haciéndolo por unanimidad.

c) Para la elaboración de este informe he contado y tenido a la vista los antecedentes referidos, así como la nota presentada por el Dr. Niggemeyer en lo que podría considerarse su descargo.

d) Claramente es a las autoridades de la institución a quienes corresponde juzgar la actuación de sus socios y si la misma se adecua al obrar social y al espíritu que los estatutos requieren.

e) La Comisión Fiscal es quien principalmente detenta este cometido de control y su pronunciamiento ha tenido la nota de unánime. El libelo de descargo del interesado, que esencialmente contiene una cadena de exabruptos contra los directivos que resultaron electos mayoritariamente, ubica a su redactor como líder de la oposición y pretende circunscribir la situación como de persecución política y que tiene como fin acallar en él a dicha oposición. Es importante destacar la nota de unanimidad en la resolución de la Comisión Fiscal que viene a dar por tierra con esta pretendida explicación, ya que esta Comisión está integrada por un miembro de la oposición y es con su voto

conforme que realiza la resolución. Así que es el propio integrante de la oposición, electo miembro de la Comisión fiscalizadora, quien suscribe con su firma la resolución que aconseja sancionar a quien se autocalifica como líder de esa oposición.

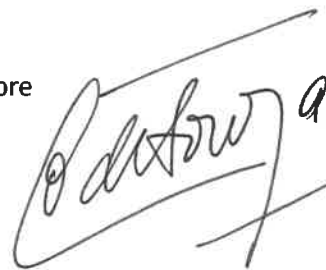
f) El otro argumento que baraja y que podría ser considerado fuera del exabrupto en que se victimiza, es el que niega haber intentado asumir la representación de la institución en su nota al ministerio de Salud Pública. No parece prudente entender y no es fácil explicar que las agrupaciones que integran el CASMU IAMPP puedan de por sí actuar solas, fuera de los límites de su competencia y solicitar entrevistas o desarrollar otras actividades y que ello no se refleje directamente en la Institución. Nada debe ni tiene que hacer una de las agrupaciones electorales fuera de su ámbito natural. Y ese no es precisamente el sortear o pasar por arriba de las autoridades formal y estatutariamente electas para pretender establecer vínculos con autoridades nacionales las que, por lo demás, pertenecen a un gobierno que ha sido en múltiples ocasiones criticado y hasta vituperado por el propio Dr. Niggemeyer.

g) Queda, además, lo referido a audios y declaraciones en que ciernen sobre la institución una enorme sombra de dudas y el riesgo acerca de su situación económica y financiera, alertando, denunciando y alarmando que se encuentra en cesación de pagos ante el organismo previsional. Acompaña la documentación un informe contable que desmiente la versión.

h) En síntesis, siendo conteste en que corresponde al CD la aplicación y ejecución de las normas estatutarias entre las que se encuentran las de carácter sancionatorio como el referido art. 12 del Estatuto de la Institución que estatuye sobre los casos de exclusión de los socios, no parecen encontrarse elementos o argumentos para apartarse de la resolución de la Comisión Fiscal. La decisión del CD deberá tomarse por la mitad mas uno (mayoría simple, esto es 3 a 2 en caso de integración completa, 2 a 1 en caso de quórum mínimo) de sus miembros y en la hipótesis de ser sancionatoria, habilitará la vía para el excluido de recurrir ante la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el art. 20 del mencionado Estatuto.

Sin otro particular, los saluda con la consideración de siempre

Dr. Belmonte de Souza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Belmonte de Souza', with a stylized flourish at the end.

6. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 05/01/2024

CONSIDERANDO: Que en el proceso de marras se respetaron los inalienables derechos de garantía del encausado, contestes con los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

RESULTANDO: Que al Técnico 40004, en su oportunidad, se le dio vista de las actuaciones y éste, en tiempo y forma, articuló su defensa.

SE RESUELVE: el Consejo Directivo hace suyo el dictamen de la Comisión Fiscal en unanimidad y se resuelve la exclusión del Técnico 40004 como asociado de la Institución por el fundado dictamen e informes aludidos, resolución ésta que por estar present en la reunión del Cuerpo el Técnico 40004, éste toma conocimiento de la misma, a sus efectos.

Mayoría

A favor: Dres. Rodriguez-Zumar-Areosa.

En contra: Dres. Rey-Niggemeyer.

A las H18.55 se levanta sesión.



DR. JUAN JOSÉ AREOSA
Secretario General



DR. RAUL RODRIGUEZ
Presidente